

Responder Eliminar No deseado Bloquear

DIVORCIO RAD: 11001-31-10-022-2020-00300-00

Clara Ines Nieto Vasquez <claini@hotmail.com>

Lun 28/09/2020 14:16

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.; Clara Ines Nieto Vasquez <claini@hotmail.com>

COPIA ARCHIVO DDA RECO...

14 MB

COPIA MINISTERIO DDA REC...

3 MB

2 archivos adjuntos (17 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ 22 FAMILIA

Estando dentro del termino presento a su despacho copia de demanda de Reconvencion para el archivo y el Ministerio

Cordialmente

CLARA INES NIETO V
T.P. 69.559 C.S.J.



Libre de virus. www.avast.com

Responder Responder a todos Reenviar

Clara Inés Nieto Vásquez

Abogada

ESPECIALISTA EN GESTION Y REGULACION DE LAS TELECOMUNICACIONES (TIC)

CIVIL, PENAL, LABORAL, FAMILIA, ADMINISTRATIVO

Señor
JUEZ VEINTIDOS
DE FAMILIA
Bogotá D.C.

COPIA ARCHIVO

REF: DEMANDA DE RECONVENCION CONTRA GLADIS KATHERINE CARDOZO
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO, CAUSAL 2-
DEMANDANTE: JUAN CARLOS NIETO VASQUEZ
DEMANDADO: GLADIS KATERINE CARDOZO
RAD: 11001-31-10-022-202000300-00

CLARA INES NIETO VASQUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, (Sant) identificada con cédula de ciudadanía N° 36.535.550 expedida en santa Marta (Mag), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta Profesional N° 69.559 del C.S.J. con dirección de notificación en la calle 36 N°. 13-51 oficina 306 de Bucaramanga y dirección electrónica para notificación claini@hotmail.com.

Actuando como apoderada judicial del señor JUAN CARLOS NIETO VASQUEZ, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 79207043 expedida en Soacha, mediante el presente escrito presento ante su despacho DEMANDA DE RECONVENCION de conformidad con el artículo 371 del C.G.P a través de DEMANDA DE DIVORCIO por la causal 2º del artículo 154 del C.C. modificado por el artículo 6º. De la ley 25 de 1.992 "2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres." En contra de la demandante GLADIS KATHERINE CARDOZO, domiciliada en Bogotá e identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.673.245 expedida en Soacha, de la siguiente manera, conforme al poder que debidamente se me confirió, para que previo el trámite correspondiente, se sirva dictar sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, teniendo en cuenta los siguientes los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Mi mandante contrajo matrimonio civil con la demandada el 26 de octubre de 2002 en la Notaria 19 del Circulo de Bogotá, siendo registrado en la misma notaria bajo el indicativo serial N° 03698740

SEGUNDO: De esta unión procrearon dos (2) hijas LAURA VALENTINA NIETO CARDOZO, nacida el 29 de septiembre de 2.003 y registrada en la Notaria Trece (13) del circulo de Bogotá, bajo el serial N°. 35699304 NUIP 10013009695 y SARA VALERIA NIETO

Calle 36 No 13-51 Oficina 306 Bucaramanga Cel: 3002071358 - 6523185 - 6368401

claini@hotmail.com

Clara Inés Nieto Vásquez

Abogada

ESPECIALISTA EN GESTION Y REGULACION DE LAS TELECOMUNICACIONES (TIC)

CIVIL, PENAL, LABORAL, FAMILIA, ADMINISTRATIVO

CARDOZO nacida el nueve (9) de octubre de 2009, registrada en la Notaria cincuenta y dos (52) del círculo de Bogotá bajo el indicativo serial N°. 43883087 NUIP 1014872807.

TERCERO: La señora GLADIS KATHERINE CARDOZO, con su conducta, sus actuaciones, y palabras dio origen al incumplimiento grave e injustificado a sus deberes de esposa y madre, con esto ha dado motivos para adelantar la presente demanda de divorcio, por cuanto las continuas ausencias de la casa, la actitud de fastidio con respecto a su esposo y a todo lo que tenía que ver con el hogar, la negativa y evasión a las relaciones sexuales, el constante pronunciamiento de frases a su cónyuge como “ya no te quiero”, “me fastidias”, “estas viejo” “ya no te vistes bien” “vivir en Miami, es la vida que me merezco” “estoy aburrida” “me quiero ir” “deseo vivir sola”. El abandono de sus hijas en el acompañamiento físico y asesoría de estudio, al punto que a mi cliente luego de llegar de su trabajo debía asesorar y acompañar a sus hijas en las tareas hasta altas horas de la noche, solo por cuanto la demandada no estaba en la casa o si se encontraba estaba hablando por teléfono con su mamá o sus hermanas quienes viven el Panamá. Dichas llamadas eran prolongadas y constantes. Esto no cambio a pesar de las conversaciones que mi mandante sostenía con la demandada en busca de una explicación a sus conductas, ante lo cual solo contestaba que estaba aburrida, y no quería seguir viviendo en pareja. Pasaba gran parte de la mañana en el gimnasio en horario de (8 a 11) de la mañana al cual acudía desde el 2006 y la tarde donde la mamá. Entretanto sus hijas permanecían solas. Esta situación fue permanente y se agravó a partir de febrero del 2017.

CUARTO: Manifiesta mi cliente que la demandada siempre gozo de trato cariñoso, especial, así como de libertad financiera para comprar lo que deseara a pesar que no trabajaba, y no laboraba porque no se esforzaba por hacerlo a pesar de la ayuda que recibía de mi defendido para que se desarrollara como profesional. En agosto 14 del 2006 mi mandante le compró todos los equipos de odontología cancelando de su salario el valor de Un millón ochocientos mil pesos (\$ 1.800.000) más los costos de los instrumentos, y los insumos necesario para establecer su consultorio, (esto se prueba con la copia del dinero correspondiente de SKANDIA9) Se ocupó de buscar el local lo arrendó, le hizo las mejoras correspondientes y se encargó de pagar arriendo, servicios y todo lo relacionado con los gastos de funcionamiento del consultorio hasta tanto empezara a producir. El consultorio se ubicó en la clínica san Nicolás, pero debió cerrarse por que los clientes no fueron suficientes para sostenerse y a mi cliente le quedaba económicamente muy pesada el cargo financiero en razón que era él quien asumía los gastos. De otra parte, la demandada y esto puede ser corroborado por los diferentes testimonios recibió siempre un trato especial, cariñoso y tierno de parte de mi defendido o durante el tiempo de la convivencia, ante lo cual ella respondía con frialdad e indiferencia. El Señor Nieto se esforzó para darle comodidades económicas y dinero efectivo para sus gastos de salidas y paseos personales, estadias a diferentes lugares de turismo, esto durante todo el tiempo de convivencia, con el objetivo que ella se sintiera bien ya que no laboraba y no deseaba hacerlo.

Clara Inés Nieto Vásquez

Abogada

ESPECIALISTA EN GESTION Y REGULACION DE LAS TELECOMUNICACIONES (TIC)

CIVIL, PENAL, LABORAL, FAMILIA, ADMINISTRATIVO

Como si esto fuera poco el demandante le proporcionaba a la señora Cardozo, de su salario una cuota mensual durante todo el tiempo de convivencia la que inicio con TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) en el 2006 y terminó en el año 2017 con UN VALOR DE seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) los cuales entregaba en efectivo a su esposa, sacrificando la mayoría de las veces sus gastos personales, con el único objetivo que estuviera bien. Igualmente, desde el año 2006 mi cliente proporcionó una tarjeta de crédito amparada la cual estuvo vigente hasta el año 2017, la que podía usar libremente siendo cancelada por el defendido (se anexan los extractos correspondientes de CITIBANK en razón a que ella nunca quiso laborar. Los dos carros de propiedad de mi mandante los usaba la demandada para su uso personal entre tanto que mi mandante viajaba a su trabajo en Transmilenio sacrificando su seguridad y su comodidad con el único fin que su esposa y sus hijas siempre tuvieran transporte particular.

Luego la demandada solicito a mi mandante que le ubicara el consultorio en el estudio del apartamento donde actualmente viven. El señor Nieto no reparó en gastos ni en el deterioro del apartamento, por el contrario, realizó las reformas necesarias para ubicar el consultorio, sacrificando el estudio de la Unidad residencial, con el objetivo de ayudar a su esposa. Dicho consultorio se encuentra allí actualmente.

Desde el año 2017 la situación de abandono de la demandada se agravó, ya que CARDOZO pasaba más tiempo en casa de la madre o de compras, abandonando sus menores hijas las cuales permanecían solas después del colegio, teniendo en cuenta que LAURA VALENTINA estudia desde hace dos (2) años por el sistema de estudio en casa, las clases las recibe vía internet desde el colegio ABEKA HOMESCHOOL ubicado en Pensacola (Florida) razón por la que necesita ayuda y compañía.

Así mismo el apartamento vivía en condiciones de desaseo, todo permanecía en desorden ya que mi poderdante salía a laborar desde las 8 de la mañana y regresaba a casa a las 8 de la noche.

QUINTO: Como si lo anterior no fuera suficiente en febrero del 2017, la demandada decidió irse sola de paseo a Panamá, donde viven sus dos hermanas solteras, quienes según el dicho de la demandada "ganan mucho dinero y en dólares", allí permaneció por espacio de más de ocho días abandonando sus deberes de esposa y madre, dejando a mi defendido y sus dos menores hijas solos

La señora CARDOZO. No era la primera vez que viajaba a ese país, ya que en diciembre de 2015 mi poderdante, su esposa y sus hijas fueron de vacaciones a Panamá teniendo una estadía de ocho (8) días en el Hotel DECAMERON de Panamá y ocho (8) días más en casa de las hermanas de la demandante.

A su llegada de ese viaje, las cosas en el hogar se empeoraron, la actitud de la demandada se hizo más notoria mostrando su disgusto y fastidio por todo lo que se relacionaba con su

Clara Inés Nieto Vásquez

Abogada

ESPECIALISTA EN GESTION Y REGULACION DE LAS TELECOMUNICACIONES (TIC)

CIVIL, PENAL, LABORAL, FAMILIA, ADMINISTRATIVO

hogar, sus hijos, y su esposo, entretanto que las relaciones sexuales de la pareja se deterioraban cada día más. La demandante empezó a hablar de irse del país a vivir con sus hermanas a Panamá o Miami porque según ella "eso era lo que ella se merecía". Sin embargo, mi mandante permanecía en actitud de espera, tratando de conservar su hogar y dándole gusto en lo que ella dijera. Las ausencias de su casa se hacían más largas. Decidió entonces la señora Cardozo realizarse cirugía abdominal para quitarse la grasa, mi mandante debió sacar un crédito a su nombre para pagar la cirugía. Luego se realizó depilación con láser y más tarde varias sesiones con Botox facial. Todo cancelado a costa de mi cliente.

SEXTO: En Mayo del 2018 se va sola de nuevo a panamá y luego al Brasil con sus hermanas donde permanece por más de ocho (8) días, abandonando de nuevo sus deberes de esposa y madre, sin tener en cuenta que para ese momento la situación económica de mi mandante era difícil en razón a que el contrato laboral se le había terminado y estaba iniciando un nuevo contrato con salario casi la mitad del anterior. Agravado por la situación que la demandante no trabajaba, pero seguía gastando dinero sin tener límites. De este viaje la demandada llegó con planes individuales de irse en mayo del 2019 con sus hermanas para Miami, y colocar un negocio en ese lugar, para lo cual debía empezar a estudiar Belleza, iniciando en la Academia Francesa de Belleza con horario de 3- a 8 p.m. Para entonces la intromisión en el hogar de la madre de la demandada y sus hermanas era insoportable, al punto que todo giraba en torno a ellas perdiendo importancia la relación de pareja y el hogar de la señora Cardozo.

Igualmente la señora Cardozo empezó a recibir para su cumpleaños flores, serenata, anillo de valor y reloj, con la única explicación que todo se lo enviaban las hermanas.

SEPTIMO: El día 5 de octubre, llegando los cónyuges de la clínica donde habían pasado la noche con su hija SARA VALERIA, la que se encontraba enferma, decide abandonar su hogar definitivamente, sin consideración, y sin mediar problema ni discusión con mi mandante, trae la policía a casa para llevarse a sus hijas por la fuerza, armando un espectáculo bochornoso delante de las dos menores, quienes lloraban y le suplicaban que no se fuera. Finalmente se lleva la más pequeñas y algunas pertenencias suyas. Luego regresa por los libros acompañada de una amiga la que llegó gravando un audio y forma otro espectáculo en el apartamento gritando, desafiando a mi mandante con el fin de exasperarlo. En muchas oportunidades le gritaba que le pegara, lo cual no sucedió. Esto lo toma como base para pedir ante la comisaria una medida de Protección, la que fue concedida por la comisaria.

OCTAVO: Manifiesta Mi mandante que su hija LAURA VALENTINA decidió no irse con la señora CARDOZO porque "mi mama está loca" desde que llegó del Brasil, llegó diciendo que "cuando nos quedemos solas sin su papá, " vamos a viajar, a salir a tomar cerveza y a

Clara Inés Nieto Vásquez

Abogada

ESPECIALISTA EN GESTION Y REGULACION DE LAS TELECOMUNICACIONES (TIC)

CIVIL, PENAL, LABORAL, FAMILIA, ADMINISTRATIVO

bailar con amigos, a discoteca,” insistentemente le preguntaba si a la menor le gustaría disfrutar con ella, ante lo cual Laura Valentina le reclamaba que solo iría a esos lugares con su papa, no con amigos. Estas manifestaciones han causado en las menores problemas, llanto, decepción y rechazo, al punto que LAURA VALENTINA no quiere saber nada de su progenitora, porque según lo manifiesta “mi mama destruyó el hogar que teníamos por escuchar a sus hermanas y a su mama” “ahora quiere perjudicar a mi papá solo para irse con mis tías”

Mi cliente tiene bajo su cuidado a la menor LAURA VALENTINA quien se negó rotundamente a irse con la progenitora, asumiendo todos los gastos de la menor. no obstante, la salida de casa de la señora Cardozo y el abandono de sus deberes mi cliente continuó cancelando el estudio de su hija, los gastos de vestuario y plan complementario.

NOVENO: La demandada con su comportamiento ha incurrido en la causal 2º del artículo 154 del C.C. modificado por el artículo 6. De la ley 25 de 1.992

“2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.”, por tanto, mi mandante es inocente y solo a El le corresponde solicitar el divorcio conforme al artículo 10 de la ley 25 de 1.992 ARTÍCULO 10. El artículo 156 del Código Civil, modificado por el artículo 6o. de la Ley Primera de 1976, quedará así:

DECIMO: Actualmente las niñas se encuentran muy afectadas y no encuentran explicación a lo sucedido en razón a que no hallan razón para que su progenitora haya abandonado sus deberes y les haya hecho tanto daño sin razón, en especial a LAURA VALENTINA.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los anteriores hechos solicito a su despacho lo siguiente:

Solicito a su despacho lo siguiente:

1. Que se decrete el divorcio de matrimonio civil entre el señor JUAN CARLOS NIETO VASQUEZ y la señora GLADIS KATHERINE CARDOZO con fundamento en la causal segunda (2) del artículo 154 del C.C. modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1.992.
2. Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada dentro del matrimonio entre el señor JUAN CARLOS NIETO VASQUEZ y la señora GLADIS KATHERINE CARDOZO.
3. Que se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del señor JUAN CARLOS NIETO VASQUEZ y la señora GLADIS KATHERINE CARDOZO, y en el registro civil de matrimonio, para lo cual sírvase ordenar la expedición de las copias.

Clara Inés Nieto Vásquez

Abogada

ESPECIALISTA EN GESTION Y REGULACION DE LAS TELECOMUNICACIONES (TIC)

CIVIL, PENAL, LABORAL, FAMILIA, ADMINISTRATIVO

-
4. Que se declare a la señora GLADIS KATHERINE CARDOZO como cónyuge culpable de haber dado lugar a la causal segunda (2) del artículo 154 del C.C. modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1.992
 5. Que se condene a la señora GLADIS KATHERINE CARDOZO al pago de alimentos a favor del señor JUAN CARLOS NIETO
 6. Que se otorgue la custodia y el cuidado personal de las menores hijas LAURA VALENTINA Y SARA VALERIA NIETO CARDOZO, a mi mandante señor JUAN CARLOS NIETO VASQUEZ, quien ha sido el perjudicado en este caso y ha tenido que soportar las consecuencias de los actos de su cónyuge, y afrontar la responsabilidad solo en todos los aspectos, para los cuales ya estaba preparado porque siempre fue igual. Su parte laboral la arreglo con la empresa y seguirá laborando desde casa. (se anexa copia de la misma)
 7. Que se establezca la proporción en que la señora GLADIS KATHERINA CAROZO debe contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de las menores hijas
 8. Que se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito lo anterior, con base en el Art 154 C.C. modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1.992 el artículo 411 del C.C. numeral dos y cuatro

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Matrimonio
2. Registro Civil de las menores hijas
3. Foto de la Cirugía de liposucción con laser, la cual será aportada por el demandado (si es necesario) en la audiencia.
4. Foto de la grasa extraída, la cual será aportada por el demandado (si es necesario) en la audiencia.
5. Copia del crédito para la cirugía
6. Extractos de CITI BANK de la tarjeta amparada que portaba la señora Cardozo
7. Registro de propiedad de vehículo a nombre de la demandante
8. Copia de la transacción bancaria para compra del equipo odontológico
9. Copia estado financiero del demandante
10. Constancia de plan complementario de salud
11. Copia de la Tarjeta de propiedad del vehículo a nombre de la demandada

Clara Inés Nieto Vásquez

Abogada

ESPECIALISTA EN GESTION Y REGULACION DE LAS TELECOMUNICACIONES (TIC)

CIVIL, PENAL, LABORAL, FAMILIA, ADMINISTRATIVO

12. Certificación de trabajo en casa

INTERROGATORIO

Solicito cordialmente se decrete el interrogatorio de parte de la señora GLADIS KATHERINE CARDOZO, el cual le haré personalmente

TESTIMONIOS

Respetuosamente solicito a su despacho de conformidad con el artículo 212 del C.G.P se recepcionen los testimonios de las siguientes personas quienes declararan sobre los hechos constitutivos de la demanda:

1. NEFRETERI DE LOS ANGELES ACOSTA NIETO.

Identificada con la cedula de ciudadanía N°. 52.434.949 expedida en Bogotá

Dirección: Carrera 68B N°.95-80 Interior 4 apto 801

Dirección electrónica: nefreangel@hotmail.com

Cel.: 3202845804

2. CARLOS AUGUSTO JIMENEZ BARRETO: C.C. 79530287

Dirección: Calle 169B N° 75-73 casa 109 Del Monte 3

Dirección electrónica: carlosjbeto@gmail.com

Celular: 3108138442

3. MARIA DIOSELINA NIETO VASQUEZ C.C. 39.665250

Dirección: Calle 137 N° 91-40 Torre 4 apto 502 Barrio Villa Elisa (Suba)

Dirección electrónica: monanieto24@gmail.com

Celular: 3005696649

4. LAURA VALENTINA NIETO CARDOZO (17 años) Art. 220 C.G.P

Carrera 60 N°. 79 B 04 interior 7 apartamento 307 Unidad 1 Entre Ríos

T.I. 1.001.300.695

Correo electrónico: lala.lvnc@gmail.com

Celular: 3012197789

5. LILIANA VARGAS MEJIA C.C. 51.937.380

Dirección: Calle 151 N°. 55-37 casa 7

Dirección electrónica: Lilivarn3@gmail.com

Celular: 3004521042

COMPETENCIA

Clara Inés Nieto Vásquez

Abogada

ESPECIALISTA EN GESTION Y REGULACION DE LAS TELECOMUNICACIONES (TIC)

CIVIL, PENAL, LABORAL, FAMILIA, ADMINISTRATIVO

Es usted competente Señor juez para conocer de la demanda de Reconvencción en razón del domicilio de las partes, el proceso de divorcio y la naturaleza del negocio. Decreto 806 de 2020

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- . Los documentos aducidos como prueba en el presente escrito.
- . Poder debidamente otorgado.
- . Copia de la demanda con sus anexos para el archivo del juzgado.
- . Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- . Copia de la demanda para el ministerio.

NOTIFICACIONES

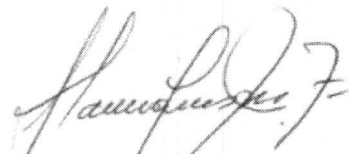
La suscrita: En la calle 36 N° 13-51 oficina 306 Bucaramanga, correo electrónico claini@hotmail.com celular 3002071358

Demandante: Juan Carlos Nieto Vásquez Carrera 60 N°. 79 B 04 interior 7 apartamento 307 Unidad 1 Entre Ríos

Bogotá. Correo electrónico: jcnietov@hotmail.com Cel: 3002139844

Demandada: Gladis Katherine Cardozo Carrera 29 A 22-46 Interior 2 apartamento 104 Barrio Usatama. Celular 3002866131 correo electrónico glakcardozo@hotmail.com

Atentamente



CLARA INES NIETO VASQUEZ

C.C. 36.535.550 Sta Marta

T.P. 69.559 C.S.J



Clara Inés Nieto Vásquez
Abogada

ESPECIALISTA EN GESTION Y REGULACION DE LAS TELECOMUNICACIONES (TIC)

CIVIL, PENAL, LABORAL, FAMILIA, ADMINISTRATIVO

Señor
JUEZ VEINTIDOS
DE FAMILIA
Bogotá D.C.

REF: PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE: GLADYS KATERINE CARDOZO
DDO: JUAN CARLOS NIETO VASQUEZ
RAD: 11001-31-10-022-202000300-00

JUAN CARLOS NIETO VASQUEZ, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79207043 expedida en Soacha (Cund), en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto a su despacho que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora CLARA INES NIETO VASQUEZ, igualmente mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.535.550 expedida en Santa Marta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 69.559 del C.S.J para que represente mis intereses dentro del proceso Contencioso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por mi cónyuge GLADYS KATHERINE CARDOZO a través de mandatario judicial, que se tramita en ese juzgado, bajo el radicado de la referencia

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, demandar en reconvencción, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente

JUAN CARLOS NIETO VASQUEZ
C.C. 79207043 Soacha (Cund)

ACEPTO

CLARA INES NIETO VASQUEZ
C.C. 36.535.550 Sta Marta
T.P. 69.559 C.S.J.

Calle 36 No 13-51 Oficina 306 Bucaramanga Cel: 3002071358 - 6523185 - 6368401

claini@hotmail.com



NOTARIA 52 DE BOGOTÁ D.C.
FIRMA AUTÉNTICA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



41469

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN CARLOS NIETO VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079207043 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6ejhb54fugwo
18/09/2020 - 15:19:48:007

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS SIMON GIL GUZMAN

Notario cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6ejhb54fugwo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

03698740



Datos de la oficina de registro Clase de oficina: Registradora ☐ Notario ☒ Conciliador ☐ Corregimiento ☐ Imp. de P. Priv. ☐ Código: 01010									
No. Departamento: Bogotá - Corregimiento: Bogotá D.C.									
Datos del matrimonio Lugar de celebración: Bogotá D.C.									
Fecha de celebración: Año: 2002 Mes: 01 Día: 26 Cel: JOE									
Cuantía que cubra el matrimonio: Tipo de documento: Acta de matrimonio Valor: 3851 Notaría: NOTARIA DIELETHREVE (19)									
Datos del esposo Nombre y apellidos completos: NISIO VASQUEZ JUAN CARLOS Documento de identificación (C.C. y número): C.C. 79.207.043 BOGOTÁ									
Datos de la esposa Nombre y apellidos completos: CARLOS MARTINEZ GLADYS KATHERINE Documento de identificación (C.C. y número): C.C. 39.673.245 BOGOTÁ									
Datos del testigo Nombre y apellidos completos: CARLOS MARTINEZ GLADYS KATHERINE Documento de identificación (C.C. y número): C.C. 39.673.245 BOGOTÁ									
Fecha de inscripción: Año: 2002 Mes: 01 Día: 26 Nombre y firma del funcionario del registro: REGISTRAR CARLOS MARTINEZ									
CAPITULACIONES MATRIMONIALES Lugar de celebración de la escritura: No tiene: No tiene Fecha de celebración de la escritura: Año: Mes: Día:									
HUELOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO Nombre y apellidos completos: Identificación (C.C. y número): Indicación para el matrimonio:									
PROVIDENCIAS Tipo de providencia: No tiene: No tiene: Lugar y fecha: Firma:									
ESPACIO PARA NOTAS									

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE (19) DE BOGOTÁ
COPIA DE REGISTRO CIVIL
El Notario del Circuito de Bogotá CERTIFICA que el presente documento o
reproducción es una COPIA AUTÉNTICA, tomada del ORIGINAL que reposa
en esta Notaría.
Se expide y actúa por TODO TRÁMITE.
Fecha: 16 JUN 2020
OSCAR IVAN CHACÓN PAEZ
Notario 19 (Encargado) de Bogotá



AL DESPACHO
-8 OCT 2020
EN TIEMPO.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 12 NOV 2020

REF.- DIVORCIO
No. 11001-31-10-022-2020-00300-00

RECONVENCIÓN

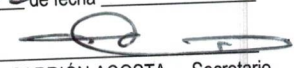
ADMÍTASE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de RECONVENCIÓN consagrada en el art. 371 del C.G.P., que fuera presentada dentro del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, por el señor JUAN CARLOS NIETO VASQUEZ en contra de la señora GLADYS KATHERINE CARDOZO MARTÍNEZ; en consecuencia, se dispone:

- De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvención, por el término legal de veinte (20) días, para que asuma su defensa.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. 92	de fecha 13 NOV 2020
	
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	